



Expediente: **SCQ-131-0114-2026**
Radicado: **CS-08061-2026**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**
Tipo Documental: **OFICIOS DE SALIDA**
Fecha: **02/06/2026** Hora: **11:07:35** Folios: **2**



Rionegro,

Señores
ANONIMO

Dirección: PARA PUBLICAR EN LA PAGINA WEB

Datos: Queja SCQ-131-0591-2026 del 04/05/2026 Código: DA_2026_3724

Vereda: El Rosario

Municipio: Marinilla

Asunto: Atención a la Queja SCQ-131-0591-2026 del 04 de mayo de 2026

Infracción ambiental: Tala de bosque

Expediente: SCQ-131-0114-2026

Cordial saludo,

Nos permitimos informar que el día 07 de mayo de 2026, funcionarios de Cornare realizaron visita técnica de campo al predio identificado con FMI:018-26226, ubicado en la vereda El Rosario del Municipio de Marinilla. Al inspeccionar la zona y tras consultar en la base de datos institucional, se evidenció que sobre dicho predio existe una actuación técnica y jurídica que reposa en el expediente No SCQ-131-0114-2026.

Dentro de los antecedentes, se destaca la queja con radicado SCQ-131-0114-2026, de cuya atención se generó el informe técnico con radicado **IT-00944-2026** del 24 de febrero de 2026, el cual concluye:

4.1 De acuerdo con la visita técnica realizada y el análisis de las evidencias de campo, se constató la ejecución de actividades de movimiento de tierras, adecuación de terreno y construcción de infraestructura al interior del predio identificado con FMI 018-0026226 PK_PREDIO 4402001000002300052, ubicado en la vereda El Rosario del municipio de Marinilla, las cuales han generado intervenciones significativas sobre los recursos suelo, agua y flora.

4.2 Las actividades desarrolladas han ocasionado impactos ambientales tales como la remoción de cobertura vegetal, incluyendo el aprovechamiento de individuos arbóreos de la especie ciprés, la conformación de taludes de gran altura sin manejo técnico integral, la disposición de material sobre zonas cercanas a una fuente hídrica, la generación de procesos erosivos (cárcavas) y la alteración del drenaje natural del predio, evidenciándose arrastre y sedimentación de material hacia aguas abajo.

4.3 Se evidenció la intervención directa sobre una fuente hídrica que discurre por el predio, mediante la disposición de material terroso dentro de su franja de protección, la cual, de acuerdo con el método matricial, corresponde a un retiro mínimo de diez (10) metros a cada margen del cauce. Así mismo, se identificó la implementación de obras de drenaje tipo "espinas de pescado", lo que ha generado la alteración de las condiciones naturales de regulación hídrica del área, incrementando los procesos de erosión y el transporte de sedimentos hacia el cuerpo de agua. Esta intervención modifica el régimen hídrico natural del suelo, favorece la evacuación acelerada del agua y puede generar afectación a áreas con función de regulación hídrica.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ comare

incrementando adicionalmente los procesos erosivos y el transporte de sedimentos hacia la fuente hídrica presente en el predio

4.4 Durante la inspección de campo no fue posible identificar a los propietarios del predio ni a los responsables de las actividades desarrolladas, toda vez que el personal presente en el sitio no suministró información al respecto, lo que dificulta la trazabilidad de las actuaciones y la verificación de cumplimiento de la normatividad ambiental.

4.5 Así mismo, al momento de la visita no se evidenció en campo la tenencia ni exhibición de permisos, licencias o autorizaciones emitidas por las autoridades competentes para la ejecución de actividades de movimiento de tierras, aprovechamiento forestal o construcción, por lo cual se presume que dichas intervenciones se están desarrollando sin el cumplimiento de los requisitos legales y ambientales exigidos.

4.6 En este sentido, las actividades observadas presentan indicios de incumplimiento de la normatividad ambiental vigente, particularmente en lo relacionado con la intervención de fuentes hídricas, el manejo inadecuado de suelos y la intervención y aprovechamiento de árboles, lo que configura una situación de riesgo ambiental.

RE-00659-2026 del 04 de marzo de 2026, por medio de la cual se toman las siguientes decisiones:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER, las siguientes medidas preventivas a los señores:

Nombre	Identificación
MARIA NUBIA ARCILA RIVERA	21908242
GUSTAVO DE JESUS VELASQUEZ VARGAS	70877552
WILLIAM DE JESUS VELASQUEZ VARGAS	70414433
CINDY ALEXANDRA RIVERA ARCILA	1041230427
RUBIALBA MARTINEZ CARDENAS	1036938148
DORALBA CARDENAS OCAMPO	43457106
VIVIANA MARIA GUARIN GIRALDO	1038405867
MARLON ALEXIS SANCHEZ GARCIA	1001477193
JORGE IVAN PEREZ OSORIO	98530054
EVER ANTONIO GAVIRIA BUSTILLO	79673610
DIEGO ALEJANDRO CHARRY GRACIANO	1152447038
NELSON DE JESUS BEDOYA ESCOBAR	98459469
ALEXANDER HOLGUIN OSORIO	1036780735
CLAUDIA PATRICIA CHAVERRA MORENO	1036612128
RODRIGO ARCILA MUÑOZ	70902060
KATERINE BELEÑO CASELLES	63487214
AYDA CASELLES CACERES	26676475
DIANA CRISTINA OVIEDO RAMIREZ	1041229238
CLAUDIA MARCELA RIVERA ARCILA	42843245
ELKIN ADRIAN RIVERA ARCILA	70953754
HENRY RAMIREZ GALLEG0	98585178
OLGA CECILA SUAREZ POSADA	43039867
DIEGO ALEJANDRO RIVERA ARCILA	1041231137
JOAQUIN DARIO GRACIANO JARAMILLO	1017149175

1. SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA INTERVENCIÓN DE LA RONDA HÍDRICA DE PROTECCIÓN DE LA FUENTE sin nombre, que discurre por el lindero del predio identificado con el FMI:018-26226 ubicado en la vereda El Rosario del municipio de Marinilla, con las actividades no permitidas consistentes en la disposición de material terroso dentro de su franja de protección, la cual, de acuerdo con el método matricial, corresponde a un retiro mínimo de diez (10) metros a cada margen del cauce. Así mismo, se identificó la implementación de obras de drenaje tipo “espina de pescado”, lo que ha generado la alteración de las condiciones naturales de regulación hídrica del área, incrementando los procesos de erosión y el transporte de sedimentos hacia el cuerpo de agua. Hechos que fueron evidenciados el día 04 de febrero de 2026 y que fueron consignados en el informe técnico IT- 00944-2026 del 24 de febrero de 2026.

2. SUSPENSIÓN INMEDIATA DE MOVIMIENTOS DE TIERRA QUE SE ESTÁN EJECUTANDO SIN CUMPLIR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES establecidos en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011 de Cornare, en el predio identificado con el FMI:018-26226 ubicado en la vereda El Rosario del municipio de Marinilla, consistentes en taludes artificiales con una geometría de perfilado recto y una altura aproximada de 12 metros. Se observó que las bermas de descanso presentan un ancho reducido (menor a 40 cm), disposición de material producto de movimientos de tierra (cortes y rellenos) hasta la franja inmediata de una fuente de agua que discurre por el predio, sin respetar áreas de protección o retiros mínimos. Esta práctica ha generado el aporte directo de sedimentos (principalmente material fino tipo limo y arcilla) al cauce, disposición de material terroso producto de movimientos de tierra sobre el sistema radicular y la base del tallo de un nicho de árboles (aproximadamente 10) de la especie ciprés, generando el cubrimiento parcial del cuello de las plantas y se observa la formación de cárcavas sobre las áreas intervenidas con material producto de movimientos de tierra, como consecuencia de la acción de la escorrentía superficial de aguas lluvias. Se observa la ausencia de medidas de manejo, control y mitigación de erosión (tales como obras de disipación, barreras de contención o revegetalización), lo que está favoreciendo la incisión progresiva del terreno, la pérdida de suelo y el arrastre de sedimentos hacia zonas más bajas, con potencial sedimentación a los cuerpos de agua y a la estabilidad del área intervenida. Hechos que fueron evidenciados el día 04 de febrero de 2026 y que fueron consignados en el informe técnico IT-00944-2026 del 24 de febrero de 2026.

SUSPENSIÓN INMEDIATA DE INTERVENCIÓN DE INDIVIDUOS FORESTALES SIN CONTAR CON EL RESPECTIVO PERMISO PARA ELLO, realizada al interior del predio identificado con el FMI:018-26226, ubicado en la vereda El Rosario del municipio de Marinilla, toda vez que en la visita realizada el día 04 de febrero de 2026, por el personal técnico de la Corporación y registrada en el informe técnico con radicado IT-00944-2026 del 24 de febrero de 2026, se evidenció la tala de aproximadamente veinte (20) individuos arbóreos de la especie Ciprés, con DAP superiores a los 80cm, los cuales se encontraban ubicados al interior del predio, adicionalmente se evidenció la disposición de material terroso producto de movimientos de tierra sobre el sistema radicular y la base del tallo de un nicho de árboles (aproximadamente 10) de la especie ciprés, generando el cubrimiento parcial del cuello de las plantas.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores: MARIA NUBIA ARCILA RIVERA, GUSTAVO DE JESUS VELASQUEZ VARGAS, WILLIAM DE JESUS VELASQUEZ VARGAS, CINDY ALEXANDRA RIVERA ARCILA, RUBIALBA MARTINEZ CARDENAS, DORALBA CARDENAS OCAMPO, VIVIANA MARIA GUARIN GIRALDO, MARLON ALEXIS SANCHEZ GARCIA, JORGE IVAN PEREZ OSORIO, EVER ANTONIO GAVIRIA BUSTILLO, DIEGO ALEJANDRO CHARRY GRACIANO, NELSON DE JESUS BEDOYA ESCOBAR, ALEXANDER HOLGUIN OSORIO, CLAUDIA PATRICIA CHAVERRA MORENO, RODRIGO ARCILA MUÑOZ, KATERINE BELEÑO CASELLES, AYDA CASELLES CACERES, DIANA CRISTINA OVIEDO RAMIREZ, CLAUDIA MARCELA RIVERA ARCILA, ELKIN ADRIAN RIVERA ARCILA, HENRY RAMIREZ GALLEGO, OLGA CECILA



SUAREZ POSADA, DIEGO ALEJANDRO RIVERA ARCILA y JOAQUIN DARIO GRACIANO JARAMILLO, para que, de manera inmediata realicen lo siguiente:

1. **ABSTENERSE** de realizar actividades que generen nuevas o mayores intervenciones a los recursos naturales sin la debida autorización de la autoridad ambiental competente.
2. **IMPLEMENTAR** de forma inmediata de medidas de protección sobre la fuente hídrica que discurre por el predio, incluyendo el retiro del material dispuesto en su ronda de protección, a una distancia considerada de 10 metros sobre ambas márgenes, la delimitación y señalización de la misma, y la adopción de obras de control que eviten el arrastre de sedimentos hacia el cauce.
3. **IMPLEMENTAR** obras de manejo de aguas lluvias y control de erosión, tales como zanjas de coronación, disipadores de energía, barreras de retención de sedimentos, filtros y revegetalización de taludes, con el fin de mitigar la formación de cárcavas y la pérdida de suelo.
4. **EJECUTAR** actividades de recuperación y estabilización de las áreas afectadas, incluyendo la reconfiguración técnica de taludes, la revegetalización con especies adecuadas y la restitución de las condiciones naturales del terreno en la medida de lo posible

Dado que estas actuaciones siguen bajo seguimiento activo por parte de Cornare, se informa que la queja radicada bajo el número SCQ-131-0591-2026 del 04 de mayo de 2026, ha sido asociada al expediente No SCQ-131-0114-2026, al estar relacionada con los mismos hechos y actores, la cual es objeto de control y seguimiento por parte de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

Para cualquier información adicional, podrá comunicarse a través de nuestros canales oficiales: línea telefónica (604) 546 1616 Ext. 213 o correo electrónico cliente@cornare.gov.co.

Cordialmente,

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
Cornare

Expediente: SCQ-131-0114-2026
Proyectó: Adriana Rodríguez Álvarez
Revisó: Francisco Luis Gallego
Fecha: 29/05/2026

Próxima actuación: Control técnico



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

